



MINISTERIO
DE SALUD



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 FEB 2021

MINISTERIO DE SALUD
El Salvador, C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No.01/2021
Libre Gestión No. 03/2021
Resolución de Resultados Nº 03/2021
INVERSIONES LA JOYA S. A. DE C. V.
COMBUSTIBLE (CUPONES)
FONDOS GOES

NOSOTROS: ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, cuya personería legítimo con el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual me asigna funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; estoy facultado para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**El Contratante**"; y **JOSE ROBERTO CARLOS ARGUMEDO MATAMOROS**, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número _____

y Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad **INVERSIONES LA JOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES LA JOYA, S. A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

personería que acredito con la siguiente documentación: a)

Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES LA JOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES LA JOYA, S. A. DE C. V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de julio del año mil trece, ante los oficios de la Notario Ludina Roxana Flores de Navas, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TRES** del Libro número **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día dos de septiembre del año dos mil trece. b) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de nueva Junta Directiva, celebrada el día quince de agosto del año dos mil veinte, en donde se encuentra asentada el Acta Número **CATORCE** de la elección de la nueva Junta Directiva siendo el señor Gustavo José Acevedo Berganza, elegido para el período de siete años vigente a la fecha, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS** del Libro Número **CUATRO MIL**



DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte; y c) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales otorgada en la Ciudad de Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Lorena Elizabeth Alvarado de Blandón, inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro Número DOS MIL QUINCE, del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión N° 03/2021, Resolución de Resultados N° 03/2021 referente a "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA Y COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA PARA VEHÍCULOS NACIONALES (CUPONES) DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2021"; rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA Y COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA PARA VEHÍCULOS NACIONALES (CUPONES) DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2021" de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
INVERSIONES LA JOYA, S.A DE C.V.	81203053 CUPONES COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA BAJO EN AZUFRE DE \$ 10.00 C/U PARA VEHICULOS NACIONALES	C/U	1,000	\$ 10.00	\$ 10,000.00
	MONTO TOTAL				\$ 10,000.00

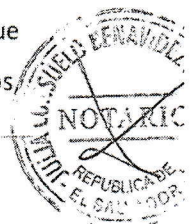
Dicho suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere

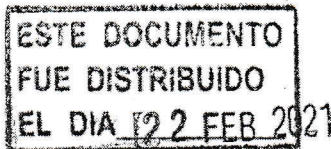
MINISTERIO DE SALUD
El Salvador, C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 FEB 2021

CONTRATO No.01/2021
Libre Gestión No. 03/2021
Resolución de Resultados N° 03/2021
INVERSIONES LA JOYA S. A. DE C. V.
COMBUSTIBLE (CUPONES)
FONDOS GOES

necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra de la adquisición del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA Y COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA PARA VEHÍCULOS NACIONALES (CUPONES) DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2021". b) Los términos de referencia de la Libre Gestión. c) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional "Enf. Angélica Vidal Najarro", San Bartolo de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, d) Justificación elaborada por la Unidad Solicitante de fecha seis de enero de dos mil veintiuno. Y Resolución resultados No. 03/2021 de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno suscrita por el Director. e) La garantía de cumplimiento del contrato. f) Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato No. 01/2021. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario 2021-3216-3-02-02-21-1-54110, **FONDOS GOES**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista conforme al Instructivo N° DG-020/93 de fecha 29 de enero de 1993, que contiene las Instrucciones relativas a la venta de cupones para adquirir combustible, Romano IV. Numeral 1, deberá emitir a favor del Contratante recibo o documento equivalente cumpliendo los requisitos de ley exigidos para su debido pago. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario en la Cuenta Corriente Número 5610330006 del Banco Agrícola.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) recibos





documentos equivalentes para el pago, factura(s) duplicado cliente y siete (07) copias legibles por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, o en caso de finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000.00)**, IVA incluido, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de este contrato. **IV) VIGENCIA:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **DESDE EL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ambas fechas inclusive. Tomándose en consideración las fechas programadas por la Unidad Solicitante. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO:** De conformidad al Artículo Cuarenta y Cuatro, Literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en los Términos de referencia, la entrega y recepción de los suministro de combustible, será de la manera siguiente: a) Proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) Para los cupones será **UNA SOLA ENTREGA QUINCE DÍAS CALENDARIO DESPUES DE FIRMADO EL CONTRATO**. El combustible se retirará de las sucursales asignadas más cercanas al Hospital. Términos de Referencia de Libre Gestión No. 03/2021, página No. 2, numeral 5; c) La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos mediante Libre Gestión No. 03/2021, Resolución de Resultados No. 03/2021, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) La Contratista se obliga a entregar los cupones en una sola entrega en un plazo de quince días calendario después de firmado el contrato. c) El suministro deberá ser entregado en las fechas establecidas por la Unidad Solicitante y plasmadas en la Cláusula Quinta del presente contrato; d) La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital; e) La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato sin previa autorización por escrito por parte del Contratante. **VII) FIANZAS** Para garantizar el

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 FEB 2021

MINISTERIO DE SALUD
El Salvador, C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No.01/2021
Libre Gestión No. 03/2021
Resolución de Resultados N° 03/2021
INVERSIONES LA JOYA S. A. DE C. V.
COMBUSTIBLE (CUPONES)
FONDOS GOES

cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 20% del valor total del contrato, de **DOS MIL DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,000.00)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de la firma y distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de la firma del contrato hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2021. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Carlos Salvador Castillo Abarca, Jefe de Servicios Generales del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. **029/2021**, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad.



y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga.

XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue combustible en inferior calidad de lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y

MINISTERIO DE SALUD
El Salvador, C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 FEB 2021

CONTRATO No.01/2021
Libre Gestión No. 03/2021
Resolución de Resultados N° 03/2021
INVERSIONES LA JOYA S. A. DE C. V.
COMBUSTIBLE (CUPONES)
FONDOS GOES

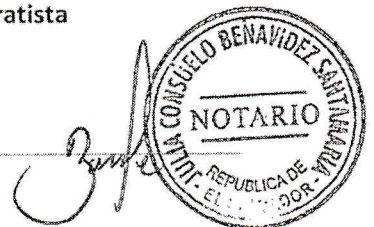
que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante:** ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, y la **contratista** ubicada en Final 20 Calle Poniente Número 30, Polígono "D", Residencial San Francisco, Santa Ana, Teléfono 2447-4302. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Ilopango a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTINEZ
Contratante



SR. JOSÉ ROBERTO CARLOS ARGUMENTO MATAMOROS
Contratista



Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Doctor **ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número

_____ y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

_____, quien actúa en su calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual asigna funciones al compareciente como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**El Contratante**"; y **JOSE ROBERTO CARLOS ARGUMEDO MATAMOROS**, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad Número

_____ y Tarjeta de Identificación Tributaria Número

_____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad **INVERSIONES LA JOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES LA JOYA, S. A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

_____ ; personería que acredito con la siguiente documentación: a)

Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES LA JOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES LA JOYA, S. A. DE C. V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de julio del año mil trece, ante los oficios de la Notario Ludina Roxana Flores de Navas, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TRES** del Libro número **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día dos de septiembre del año dos mil trece. b) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de nueva Junta Directiva, celebrada el día quince de agosto del año dos mil veinte, en donde se

MINISTERIO DE SALUD
El Salvador, C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 FEB 2021

CONTRATO No.01/2021
Libre Gestión No. 03/2021
Resolución de Resultados N° 03/2021
INVERSIONES LA JOYA S. A. DE C. V.
COMBUSTIBLE (CUPONES)
FONDOS GOES

encuentra asentada el Acta Número **CATORCE** de la elección de la nueva Junta Directiva siendo el señor Gustavo José Acevedo Berganza, elegido para el período de siete años vigente a la fecha, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS** del Libro Número **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, y c) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales otorgada en la Ciudad de Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Lorena Elizabeth Alvarado de Blandón, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del Libro Número **DOS MIL QUINCE**, del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "La Contratista", y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA Y COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA PARA VEHÍCULOS NACIONALES (CUPONES) DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2021"; en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **DESDE EL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. Ambas fechas inclusive. En consecuencia, yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.-



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTINEZ
Contratante



SR. JOSÉ ROBERTO CARLOS ARGUMENTO MATAMOROS
Contratista

